



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.
SENTENCIA DEFINITIVA.**

PROCESO NÚMERO: **/2013.

DELITO: LENOCINIO.

ACUSADO:***.**

AGRAVIADA: ***.**

**SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA
INSTANCIA. PROCESO NÚMERO **/2013.-----**

Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 siete de
agosto de 2014 dos mil catorce.-----

V I S T O S, para pronunciar la sentencia
definitiva dentro del proceso número ****/2013**, que se instruyó en
contra de ***** como responsable del delito de **LENOCINIO**, en
agravio de *****-----

IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA.

Con fundamento en el artículo 40 fracción
I del Código Procesal Penal para el Estado se procede a identificar
al acusado, con los siguientes datos:-----

R E S U L T A N D O.

1.- Mediante oficio de consignación
número 2280, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil

trece, relativo a la Averiguación Previa AP-*/2013/AESEX, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público, ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS SEXUALES SEGUNDO TURNO, ejercitó acción penal persecutoria en contra de * por su probable responsabilidad en la comisión del delito de LENOCINIO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 226, fracciones I y II y 227, en relación a los diversos 11, 12, 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de *; solicitando para tal efecto se ratificara de legal la detención del acusado.-----

2.- Dentro del periodo de averiguación previa fase "B", con fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, se radicó la presente causa penal a través de la resolución que ratificó y calificó de legal la detención decretada por el Ministerio Público. En la misma fecha y año, el inculpado rindió su declaración preparatoria contando con la asistencia de defensor público que se le nombró, observándose las garantías de legalidad y seguridad jurídica que le asisten como acusado. Por resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, se dictó el auto de terminó Constitucional, pronunciando en contra de la inculpada *, como probable responsable del delito de LENOCINIO, previsto y sancionado por los artículos 226 fracciones I y II, 227 en relación al 13 y 21, del Código Penal para el Estado, en agravio de *-----

3.- Durante la instrucción de la presente causa penal, con fecha veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece, se tiene al subdirector del Centro de Reinserción Social del Estado, remitiendo informe de antecedentes, y se tiene a la procesada ofreciendo como prueba la testimonial de buena conducta, e interrogatorio, y tomando en consideración que los domicilios de las multicitadas quejas se encuentran fuera del ámbito territorial, se giro exhorto, y con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2013 dos mil trece, se practico la diligencia de levantamiento de aseguramiento, asi como la diligencia de Depocitario de bienes muebles hallados en levantamiento de aseguramiento, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2013 dos mil trece, apareciendo que el MINISTERIO público puso a disposición de este Juzgado el numerario que se menciona y toda vez que se gira dicho numerario, se agregan los mismos a la cuenta del H.

Tribunal para su resguardo, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, se señaló día y hora para el desahogo de las pruebas pendientes en desahogo, por auto de fecha 3 tres de marzo se practicó la testimonial de buena conducta, con fecha 21 veintiuno de abril de 2014 dos mil catorce, comparece la procesada y renuncia al termino constitucional de un año, por auto de fecha 21 veintiuno de abril de 2014 dos mil catorce, apareciendo de la caua que no se ha llevado a cabo la diligencia de interrogatorio, se señaló nuevo día y hora para su desahogo, y toda vez que se giro exhorto a la Juez primero de lo penal del Distrito judicial de Guridi y Alcoser, para que se llevaran a cabo las diligencia ofrecida, devuelven el exhorto sin diligenciar, por acuerdo de fecha 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce, toda vez que comparecieron la defensa y la procesada y se desisten de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, solicitando que la causa se tramite por la via sumaria.-----

4.- Toda vez que las partes solicitan ser juzgados en procedimiento sumario, y no habiendo objeción a que la causa se tramite por la vía sumaria, por lo que previos los tramites de Ley, se señalaron las 13:00 trece horas del día 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de vista, y una vez desahogada en términos del artículo 233 de la Ley Instrumental en la Materia, se ordenó pasar los autos a la vista de la Ciudadana Jueza para dictar la sentencia correspondiente, la cual hoy se dicta, y -----

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Este Tribunal ha sido competente para conocer y lo es para fallar la presente causa penal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como 5, 7, 8, 13 y demás relativos del Código de Defensa Social, en razón de la materia que se contraen los hechos y del ámbito territorial en que los mismos se verificaron, pues corresponde a aquel en que este Tribunal ejerce su jurisdicción.-----

SEGUNDO. El delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción II y 227 en relación al 13 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**

(MORAL PUBLICA y LAS BUENAS COSTUMBRES), aparece legalmente demostrado en la indagatoria al tenor de las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen:-----

La premisa mayor legal del silogismo jurídico argumentativo de esta resolución está integrada por los preceptos de la Ley Punitiva que prevén y sancionan el delito en estudio en la época de comisión del delito y que a la letra rezan: -----

“Artículo 226. Comete el delito de lenocinio:...II. El que regentee personas o establecimientos, con el consentimiento de aquellas, con la finalidad de que se ejerza la prostitución, obteniendo cualquier beneficio o lucro “

“Artículo 227. El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario.”

“Artículo 13. La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.”

En atención a lo anterior, al tenor de la descripción típica que del delito en estudio efectúan los numerales transcritos podemos inferir que los elementos materiales, normativos y subjetivos que conforman su corporeidad son a saber los siguientes: -----

a) Una conducta consistente en regentear personas mayores de edad con su consentimiento o establecimientos.-----

- b) Que lo anterior se realice con la finalidad de que se ejerza la prostitución.-----

c) Y que ello genere cualquier beneficio para el regenteador.-----

Se sostiene que las exigencias configurativas de referencia logran su satisfacción en autos al tenor de lo establecido por los numerales 83 y 108 de la Ley Procesal Penal por las siguientes razones: -----

La averiguación previa dio inicio en el momento en que el Representante Social obtuvo la noticia del suceso presumiblemente delictivo a través del oficio

SDHPDSC/FEVINTRA/CGT/1526/2013, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, suscrito por el Director de Averiguaciones previas "A" mediante el cual instruye el inicio de la averiguación previa y remite el oficio SDHPDSC/FEVINTRA/CGT/****/2013, suscrito por el encargado de la Coordinación General Técnica, quien adjunta oficio sin numero la misma fecha, signado por el Director de Área de la División de Investigación de la Policía Federal, informándole sobre que en el Centro Nacional de Atención Ciudadana se había recibido una llamada anónima, informando que en la calle ****, había un lugar destinado a la prostitución y a la venta de cocaína.-----

En efecto, fue la actuación en cita, lo que motivó la iniciación de la actividad del órgano Persecutor de los Delitos, pues la información sobre un lugar destinado para el comercio carnal, hizo necesaria su intervención para el conocimiento y esclarecimiento de los hechos que pudieran derivar la persecución de una conducta delictiva perseguible de manera oficiosa.-----

Fue así como el coordinador General Técnico de la Fiscalía especial para los delitos de violencia contra las Mujeres y Trata de personas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica de esta Ciudad, solicitó orden de careo al Juez Primero Federal Penal, Especializado en cateos, arraigos e intervención de Comunicaciones, con reincidencia en el Distrito Federal, quien mediante resolución de 22 veintidós de Febrero de 2013 dos mi trece, decretó orden de cateo para practicarse en el inmueble ubicado en la Avenida ****, colonia Centro de esta ciudad.-----

Por lo que al contar con orden legal el Órgano Persecutor de los delitos, se constituyó al inmueble ubicado en ****, colonia Centro de esta ciudad, en donde mediante acta circunstancias hizo constar: "...corresponde a una casona antigua de dos plantas, fachada en color rojo ladrillo, visiblemente deteriorada en el que se aprecia que en la calle se aprecia una cinta asfáltica de piedra con circulación de oriente a poniente, delimitada por aceras en sus extremos norte y sur, siendo específicamente en el extremo norte donde se ubica un inmueble marcado con el número *** de dos niveles con su frente en dirección al sur, en color ***,

cuenta con tres cortinas con protección de metal en forma tubular en color ***, siendo de Poniente a Oriente la primer cortina metálica cuenta con una leyenda en su parte superior que a la letra dice: “****”, la segunda cortina en la misma dirección cuenta con la leyenda “****”, parte superior se observan cuatro balcones delimitados con barandal metálico en color blanco, dicho inmueble presenta una vía de acceso tipo puerta ubicada en el extremo Oriente, en material metálico color café, de dos hojas abatible al interior de 2.31 x 3.5 (dos punto treinta y uno) por (tres punto cinco) metros, la cual se encontraba abierta **por lo que, esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a designar como testigos de la presente diligencia de cateo al ciudadano *** y ***, como testigos de diligencia, los cuales se identifican con credenciales de elector expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, con números de folio 0**** y 0****, mismas que contienen una fotografía a color de una persona del sexo femenino y masculino, respectivamente, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de su portador, documento del cual en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista, ordenándose se agregue copia certificada de las mismas a la presente diligencia para que surta los efectos legales a que haya lugar, añadiendo dichas personas que aceptan y protestan desempeñar el cargo de testigos de la presente diligencia; acto continuo se procede a ingresar al citado inmueble en cumplimiento a lo autorizado en la orden de cateo concedida a esta Autoridad Federal y con fundamento en el artículo 66 y 69 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a ingresar al citado inmueble dando la correspondiente intervención a los peritos de Criminalística de Campo, Fotografía Forense y Audio y video. Procediendo esta Representación Social de la Federación a realizar la descripción correspondiente: Al ingresar al citado inmueble nos encontramos con se tiene a la vista un pasillo distribuidor de 2.4 x 5.6 (dos punto cuatro por cinco punto seis) metros, mismo que conduce a un área de distribución destinada a PATIO de 13.2x11.6 (trece punto dos por once punto seis) metros, en dicho patio se observó tres cámaras de circuito cerrado, colocadas**

en las esquinas que conforman dicho patio, se observaron quince mujeres con vestimentas provocativas, mismas que se encontraban algunas sentadas en sillas de plástico y otras paradas, de igual manera se observó una fila de veinte personas del sexo masculino, quienes observaban a las referidas mujeres, asimismo se observa en su muro Norte, Sur y Oriente diversos vías de acceso en material de madera de dos hojas abatibles al interior, las cuales cuentan con vidrio en su parte superior, mismas que se distribuyen de la siguiente, muro Norte distribuidas de Oriente a Poniente: primer vía de acceso nos dirige a un área de 5.4x2.4 (cinco punto cuatro por dos punto cuatro) metros donde se observa diversas bolsas de mano a nivel de piso, así como una mesa y silla de madera, segunda vía de cuenta con la leyenda en su parte superior "16" la cual nos conduce a un área de 3.2x5.1 (tres punto dos por cinco punto uno) metros, donde se observa una cama y un buro de madera, siguiente vía de acceso cuenta con la leyenda en su parte superior "DESPACHO", un área de 3.3x5.0 (tres punto tres por cinco) metros en donde se puede observar un escritorio en su parte central en material de madera, con tres cajones en el cual en el cajón de en medio se encontró una caja de metal color azul y en la que se observó en su interior diverso numerario en billetes en moneda nacional, de los cuales se encontró tres billetes con la denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.); dos billetes con denominación de cien pesos (\$100.00 00/100 M.N.) y un billete de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), trece monedas de un peso, diez monedas de cincuenta centavos, y tres monedas de cinco pesos, al parecer auténticos, el cual se indica como INDICIO UNO, así como diversas cajas de condones, y debajo de este mueble se encuentra un modem el cual conecta con una televisión en la cual se proyecta el circuito cerrado de cámaras. Asimismo existe un mueble adosado a su muro Norte con diversas divisiones en material de madera, en su muro Oriente un mueble de madera tipo ropero, así como dos mesas las cuales sobre las misma se observa diversos dulces, en este cuarto se encontró a la persona del sexo femenino que dijo llamarse *****, pero que la conocen como doña ***, y que era la que realizaba las labores de limpieza, procediendo a obtener una copia certificada de su credencia de elector misma que se agrega a la presente diligencia para mayor constancia legal, en la cuarta vía de acceso nos conduce a una

siguiente vía de acceso en material de madera color amarillo misma que se encuentra cerrada, en su extremo Poniente, una vía de acceso la cual conduce a un área de 5.4x 5.0 (cinco punto cuatro por cinco) metros, se cuenta con una ventana, en el muro Poniente, se observa dentro del cuarto, cuatro colchones, llantas de vehículo automotor y cajas, todos los objetos en desorden. En el muro Poniente se cuenta con tres vías de acceso, de Norte a Sur se localiza la primer vía de acceso la cual cuenta con la leyenda en su parte superior "14" la cual dirige a un área de 4.2x4.8 (cuatro punto dos por cuatro punto ocho) metros en donde se observa una cama y un mueble de madera denominado buro, la siguiente vía de acceso cuenta con la leyenda "13 " en la parte superior la cual nos dirige a un área de 3.9x4.8 (tres punto nueve por cuatro punto ocho) metros, la cuenta con una ventana en su muro Poniente, observándose una cama y un buro, en el cual se encontró teniendo sexo servicio a quien dijo llamarse ***** , con persona del sexo masculino, quien no quiso proporcionar su nombre, en la siguiente vía de acceso cuenta con la leyenda en la parte superior "12", la cual nos dirige a una área de 5.0x4.3 (cinco por cuatro punto tres) metros en donde se observan una cama así como un buro de madera, en su interior se encontró teniendo sexo servicio a quien dijo llamarse ***** . Respecto al Muro sur extremo Oriente se localiza una vía de acceso en material de metal color negra conformada de dos hojas abatible al exterior, la cual conduce a un área de cocina misma que comunica con las cortinas metálicas que cuentan con protección que se muestran al exterior del inmueble, misma área se encuentra condicionada como área de cocina económica y bar. Por lo que respecta a la Parte sur-poniente del área destinada a patio se localizan una escaleras las cuales nos dirigen a un primer piso, observándose en sus muros Norte, Sur y Poniente diversas vías de acceso las cuales nos dirigen a áreas destinadas a cuartos, empezando en el extremo Sur donde se observa de Oriente a Poniente un pasillo distribuidor de 15.0 (quince) metros aproximadamente con diversas vías de acceso todas en materia de madera color rojo abatibles al interior, mismas que cuentan en su parte superior con cristal transparente, dichos cuartos se encuentra marcados por un numero en su parte superior de las vías de acceso:

Cuarto 1: Corresponde a un área de 2.5x5.6 (dos punto cinco por

cinco punto seis) metros aproximadamente donde se puede observar una ventana en su muro Sur la cual se dirige al exterior, **observándose una cama y una silla de madera, en donde se encontró teniendo sexo servicio a quien dijo llamarse *******, **con una persona del sexo masculino, quien no quiso proporcionar su nombre.** **Cuarto 2:** Corresponde a un área de 3.5x5.5 (tres punto cinco por cinco punto cinco) metros aproximadamente donde se localiza una ventana en su muro Sur y una cama, y en su interior se encontró a quien dijo llamarse *******, quien se encontraba teniendo sexo servicio con una persona del sexo masculino**, quien no quiso proporcionar su nombre. **Cuarto 3:** Corresponde a un área de 4.2x5.6 (cuatro punto dos por cinco punto seis) metros aproximadamente donde se observa una ventana en su muro sur y una cama. **Cuarto 4:** Corresponde a un área donde se observa una base para cama, colchón y diversa cajas de cartón mismo cuarto se encuentra en desorden así como con polvo. Al final de dicho pasillo en el extremo Poniente se cuenta con una vía de acceso en material de madera en color verde la cual conduce a un área de baño. Extremo Poniente: cuenta con un pasillo distribuidor de 19.1 (diecinueve punto uno) metros aproximadamente donde se observa diversos cuartos marcados con el numeral del 5 al 7 empezando de dirección de Sur a Norte: **Cuarto 5:** Corresponde a un área de 4.0 x.60 (cuatro por seis) metros, cuenta con una ventana el muro Poniente, se observa diverso muebles de madera los cuales se aprecian amontonados uno sobre otro. **Cuarto 6:** Corresponde a un área de 4.2x4.2 (cuatro punto dos por cuatro metros) donde se observa un ventana en el muro Poniente, mismo cuarto no cuenta con ningún mueble. **Cuarto 7:** Corresponde a un área de 2.4x5.6 (dos punto cuatro por cinco punto seis) metros, aproximadamente el cual cuenta con una ventana en su muro poniente así como con una cama. Al final de dicho pasillo con dirección al extremo Norte se cuenta con unas escaleras que dirigen a la azotea de dicho inmueble, en el extremo Poniente se observa una vía de acceso la cual dirige a un área de baño así como a un cuarto deshabitado. Extremo norte: se observa un pasillo distribuidor de 12.0 (doce) metros aproximadamente donde se tiene los siguientes cuartos de Poniente a Oriente distribuidos de la siguiente manera: **Cuarto 9:** Corresponde a un

*****, ***** , quien refirió ser mayor de edad pero no contar con identificación oficial por extravió, y ***** , quien se identificó con credencial de elector con número de folio ***** , **asímismo dichas personas refieren que la encargada del lugar es *****; conocida como “*****”** y ser la persona a la que le dan \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada vez que requieren utilizar una de las habitaciones del hotel al cual lo conocen como La ***** , para tener sexo con las personas del sexo masculino que acuden a dicho lugar, por lo que procedo en compañía de testigos de asistencia y con el auxilio del perito en psicología, respetando desde luego la identidad y la dignidad de las mujeres, a explicarles el motivo de la diligencia, indicándoles que si alguna de ellas estaba siendo forzadas a la prostitución o bien al sexo servicio, que todas refirieron ser mexicanas mayores de edad, por lo que esta autoridad procede a dar intervención a la perito médico ***** , a efecto de dictaminara sobre la integridad física y edad clínica probable de las citadas personas, dictamen que se emitirá en su oportunidad, así mismo, se procedió a dar intervención a la perito en psicológica a efecto de que emitiera una impresión psicológica de las mismas, la cual se rendirá con posterioridad. Acto continuo, la suscrita se apersono con ***** , alias Doña **** , a quien refieren las sexoservidoras ser quien recibe los cincuenta pesos por la renta de los cuartos a las sexo servidoras del lugar, identificándose con credencial de elector número de folio 0***** , expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, reiterándole nuevamente el motivo de la presente diligencia, exhibiendo la autorización de la orden de cateo, a ella tanto como a las referidas personas del sexo femenino y masculino que se encontraban en el citado lugar, otorgada por el Juez Primero Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien manifestó ser empleada del lugar y encargarse de la limpieza de los cuartos. Acto seguido, se procede a revisar el lugar en busca de armas, droga, material cibernético y electrónico o algún otro indicio del delito, y una vez revisado el inmueble motivo de la presente orden de cateo, así como a los clientes y encargados presentes, se hace constar que en derivado de las entrevistas efectuadas a las

sexoservidoras, se refiere una posible comisión de delito de Lenocinio; **acto continuo se solicita a la perito en criminalística, fotografía y video que fijen el numerario encontrado en la habitación denominada como “DESPACHO”, en virtud de que pudiera ser objeto, instrumento o producto de delito, y se solicita sea embalado. Es de resaltar de igual manera, que esta Autoridad Federal dio intervención a los peritos habilitados en materia de MENAJE y ARQUITECTURA, los ciudadanos - *******, a efecto de realizar una descripción de los objetos que se encuentran dentro del inmueble, así como una descripción de las condiciones en las cuales se encuentra dicho inmueble. Asimismo, por lo que una vez inspeccionado de manera minuciosa dicho inmueble y al haber encontrado hasta este momento la posibilidad de que se esté cometiendo el posible delito de trata de persona y lenocinio; siendo necesaria obtener la comparecencia ministerial de *** *** *** y de las sexo servidoras presente, a fin de determinar por separado lo que conforme a derecho proceda...”-----

Probanza que al ser apreciada a la luz del artículo 199 en relación al 56 Bis y 73 del Código Adjetivo Penal, es poseedora de valor convictivo, pues se realizó por una autoridad dotada de fe pública en cumplimiento a su función investigadora y con estricta observancia a las formalidades legales, amén de que su ingreso le fue autorizado por una autoridad competente para ello, de ahí que se le confiera valor considerándose como un elemento eficaz en el tópico que nos distrae, al constatar con su contenido, de manera plena la existencia de un inmueble que de acuerdo a los indicios que de la misma probanza se desprenden revelan de manera presuntiva la actividad sexual que las mujeres, que ahí se encontraban realizan con las personas que como clientes se presentan hasta ahí y solicitan servicios sexuales, ya que así lo denotan no solo la presencia de diversas personas de sexo femenino con vestimentas provocativas, así como diversos sujetos de sexo masculino e incluso algunas mujeres sosteniendo relaciones sexuales, lo que hace presumir fundamente que dicho lugar es destinado para la comercialización carnal, tal como se desprende del cúmulo de probanza recabadas y que conducen a la certeza del evento delictivo.-----

En efecto, adquiere fundamental importancia las declaraciones que realizaron cada una de las personas del sexo femenino que fueron encontradas en el interior del inmueble antes citado, dado que en relación a los hechos ***** , manifestaron: -----

***** , refirió: "...este lugar lo conozco como el HOTEL DE ****, lo conozco por mi amiga ****, solo conozco su nombre artístico, llevo dos días en este lugar, ya que anteriormente me encontraba en la ***, en el HOTEL ****, el cual lo cerraron ayer, y yo me encontraba en dicho lugar, llegaron policías y alguno abogados y se cerró. En este inmueble realizo la actividad de sexo servicio, que consiste en tener relaciones sexuales con personas del sexo masculino con protección, el precio normal es de 120 pesos, por ese precio me desnudo de la cintura a los pies, desnuda completa cobro 100 pesos más, si realizo posiciones por cada una se cobra al cliente 50 cincuenta pesos más, en las actividades mencionadas los clientes tienen quince minutos para penetrarme con su pene en mi vagina, si se pasan de los quince minutos les cobro otros 120 ciento veinte pesos, a esta actividad la conozco como sexo servicio; aquí en el hotel nos establecen la tarifa la misma persona de recepción de nombre ****, apenas y la conozco, fue ella la que me dijo cuanto tenía que cobrar. El sexo servicio lo realizó en este Hotel, puedo ocupar cualquiera de todos los cuartos que tiene, creo son como quince o veinte cuartos, en la planta baja y en la planta alta; el cuarto para el servicio yo lo pago, pago 50 cincuenta pesos a la señora ****. En un sexo servicio por ejemplo normal, me pagan 120 ciento veinte pesos, 50 cincuenta pesos le doy a Doña *** y 70 setenta pesos se me quedan a mí. Mi actividad la realizo toda la semana, pero descanso el día miércoles o jueves, ya que luego me aburro de estar aquí, tengo cosas que hacer en casa como lavar, el horario que laboro es de diez y media de la mañana a diecinueve horas, la encargada del HOTEL me puso ese horario, al día gano cuando me va bien 1000 mil pesos, teniendo aproximadamente quince relaciones sexuales, y cuando me va mal, saco 500 quinientos o 600 seiscientos pesos en el día. El dinero que gano lo ocupo para gastos de la casa, ropa zapatos, le doy a mi mamá para la comida o si hace falta despensa. Esta actividad la practico desde hace un año, inicie en los

HOTELES ****, una amiga me invitó, cuando salí de la escuela yo trabajaba en una zapatería en Atlixco, Puebla, mi amiga de nombre *****, tiene como ** años, me dijo que se ganaba bien en esta actividad, y pues más o menos se gana bien, ella me dijo que vinera a la Colonia Centro de Puebla, que había varios HOTELES en los que podía trabajar solamente teniendo relaciones sexuales, aquí llevo dos días trabajando. De esta actividad me gusta porque se gana más o menos, no me gusta porque los dueños se ponen estrictos en el horario, a veces pido descanso y no me lo dan, me dicen que no porque aquí es toda la semana, y te castigan ya no dándome cuartos, eso lo sé porque me ha pasado en los otros lugares donde estaba, aquí todavía no sé porque llevó dos días. A veces se ponen pesados los clientes, yo no quiero hacer algo y ellos se molestan, llegan tomados y si no quiero pasar con ello, se molestan. Vivo actualmente con mi mamá, ella está separada de mi papá que vive en Estados Unidos, ella no sabe a qué me dedico, diario llevo con ella a dormir, ella sabe que trabajo en una tienda de bolsas en PUEBLA, la engaño, no sabe la verdad y no se lo diría porque se enojarían conmigo. Tengo mi novio *****, llevamos un año de novios, estudiamos juntos, él vive en ATLIXCO, es albañil; él no sabe de lo que trabajo. Al dueño del HOTEL no lo conozco, la encargada en el tiempo que llevo he visto es DOÑA ****, no la he tratado, ayer a ella le pedí trabajo y me dijo que si, a las otras chicas que están en este lugar no las conozco, no platico con ellas, hasta el momento nadie me obliga a realizar lo que hago, nadie me tiene amenazada, nadie me quita el dinero que gano, la actividad de sexo servicio yo la realizo de manera libre y no sé por cuánto tiempo más. Si cierran aquí, buscaría otro lugar por el dinero. Aquí me siento segura en practicar el sexo servicio por que al menos hay alguien que nos cuida la Señora ***, y pues me da seguridad, ya que si yo sola fuera a otro lugar por mi cuenta o en la calle me puede pasar algo con los clientes...”.-----

A preguntas del Ministerio Público de la Federación, contesto: “...A LA PRIMERA.-diga el motivo por el que se encuentra en este HOTEL RESPUESTA.- por trabajo de sexo servidora; A LA SEGUNDA.- cuantas horas trabajas en este HOTEL, RESPUESTA.- de diez y media de la mañana a las veinte horas.- A

LA TERCERA.- Cómo funciona este HOTEL.- RESPUESTA.-hay un horario, se dedica a tener sexo servidoras, como veinte, todas dedicadas a lo mismo, la señora *** cobra 50 pesos por cuarto y lo demás se nos queda a las sexo servidoras, nos venden el papel en 6 pesos, los preservativos en 10 pesos por 4 preservativos, nos venden agua, papitas, galletas, pero si podemos comprar a fuera los preservativos. No conozco al dueño solamente a Doña ***.- A LA CUARTA.- A quien le paga el uso del cuarto.- RESPUESTA.- a la encargada DOÑA ***.- A LA QUINTA.- Cuanto tiempo lleva trabajando en este HOTEL.- RESPUESTA.- dos días. A LA SEIS.- cuánto gana a la semana como sexo servidora.- RESPUESTA.- de tres a cuatro mil pesos. A LA SIETE.- si tiene que pagar otra cuota por el servicio de los cuartos.- RESPUESTA.- si, por el turno se pagan diez pesos, el turno dura ocho horas y es lo que se paga.- A LA OCHO.- si está obligada física o emocionalmente en la actividad de sexo servidora. RESPUESTA.- que no.- A LA NUEVE.- se encuentra trabajando por su voluntad en este lugar.- RESPUESTA.- que sí, nadie me obliga A LA DIEZ si ha sido víctima de algún delito RESPUESTA.- que no.- A LA ONCE.- si se le hace justo lo que paga por cuarto.- RESPUESTA.- no se me hace justo que me cobren 50 pesos, por quince minutos, si me paso tengo que pagar otros quince minutos, esto es, otros 50 pesos, y que el dueño del lugar se enriquezca a mi costa por mi necesidad, además si por mi fuera yo cobraría 200 pesos o más y que todo el dinero fuera para mí y no para otra persona, pero DOÑA **** me dijo que eso tenía que pagar por cuarto, 50 pesos para ella y 70 pesos para mi...”.-----

Mientras que *****, adujo: “...en este inmueble realizo la actividad de sexo servicio, que consiste en tener relaciones sexuales con personas del sexo masculino con protección, el precio normal es de 120 pesos, por ese precio me desnudo de la cintura a los pies, desnuda completa cobro 100 pesos más, si realizo posiciones por cada una se cobra al cliente 50 cincuenta pesos más, en las actividades mencionadas los clientes tienen quince minutos para penetrarme con su pene en mi vagina, si se pasan de los quince minutos les cobro otros 120 ciento veinte pesos, a esta actividad la conozco como sexo servicio; El sexo servicio lo realizó en este Hotel que no sé cómo se llama, en cualquiera de sus cuartos, ya que tiene más de ocho cuartos, en la

planta baja y en la planta alta; el cuarto para el servicio yo lo pago, pago 50 cincuenta pesos a la señora ***, solo la conozco por ***, no se sus apellidos o si sea su verdadero nombre. En un sexo servicio por ejemplo normal, me pagan 120 ciento veinte pesos, 50 cincuenta pesos le doy a Doña *** y 70 setenta pesos se me quedan a mí, de los 120 ciento veinte que paga el cliente por tener sexo servicio conmigo. Mi actividad la realizo de lunes a sábado, en horario de once de la mañana a veinte horas, al día gano cuando me va bien 800 ochocientos pesos, teniendo aproximadamente doce o trece relaciones sexuales, y cuando me va mal, saco 400 cuatrocientos o 300 trescientos pesos en el día. El dinero que gano es para mí, estoy juntando para comprarme mi cama, mi estufa, pago renta 600 pesos al mes, pago la guardería de mi hija 450 cuatrocientos cincuenta pesos al mes, me compro ropa, zapatos, pañales para mi hija que tiene dos años. Mi hija se llama ***** , tiene dos años de edad, vive conmigo en el domicilio que dí en *** **. El papá de mi hija es de nombre ***, no recuerdo sus apellidos, pero es de ***** , el no quiso reconocer a mi hija como suya, ya no tiene contacto con mi hija ni conmigo desde que me embaracé. Esta actividad la practico desde hace un mes, inicie en *****, PUEBLA, allá trabajaba en un BAR ** ****, porque mi amiga **** no recuerdo sus apellidos, me invitó a trabajar en esto, me dijo que de aquí iba a sacar para mi renta y para mi hija; este lugar también lo conozco por ****, ella me dijo que vinera a la Colonia Centro de Puebla, que había varios HOTELES en los que podía trabajar solamente teniendo relaciones sexuales, aquí llevo trece días trabajando, **** vive en la misma vecindad donde yo vivo, ella tiene ** años, la conozco desde hace 3 meses, ella también es sexoservidora. Nadie me obliga a realizar esta actividad, en parte me gusta porque hay dinero, porque tengo amistades que nunca tuve con mis papas, en una fábrica no ganaría lo que gano aquí, actualmente tengo ahorrado como 1500 mil quinientos pesos, no pienso seguir en esta actividad por mucho tiempo por temor me pase una enfermedad, más adelante pienso buscar otro trabajo. No estoy con mis papás porque se separaron, ellos no saben a qué me dedico, desde hace 4 meses no tengo contacto con ellos, sé que mi mamá vive en ** *****, PUEBLA, tiene una Tienda, y mi papá es albañil y vive en *****, TLAXCALA, mi hija se lastimó y ellos querían quitarme

a mi hija, por eso me llevé a mi hija y sola la voy a sacar adelante. Al dueño del HOTEL no lo conozco, la encargada en el tiempo que llevo he visto es DOÑA ****, ella me trata bien, hasta el momento nadie me obliga a realizar lo que hago, nadie me tiene amenazada, nadie me quita el dinero que gano...”.

A su vez *****, expuso: “...tengo trabajando dos años aproximadamente como sexo servidora, sin embargo hace aproximadamente hace dos meses que llegué a la ciudad de Puebla, ya que la de la voz me encontraba en ***** Tamaulipas trabajando de igual manera en el sexo servicio en la zona roja, pero estando en ese lugar conocí a una amiga que se hacía llamar ****, de quien desconozco su nombre completo, ella fue la que me comentó que en Puebla había muchos lugares donde trabajar dedicándose al sexo servicio, ya que ella es originaria de este lugar, y fue así que decidí venir a buscar trabajo en esta ciudad, ya que en **** no había mucho trabajo, llegando acá a Puebla sola en el mes de diciembre del año dos mil doce, al llegar acá me dediqué a buscar en donde trabajar de sexoservidora, por lo que preguntando tuve conocimiento que en el Hotel ***** ubicado en ****, Colonia Centro, Código Postal 72000, en Puebla, Puebla, se podía trabajar, ya que una amiga de nombre **** me había comentado de este hotel, así que fui preguntando y llegué a este lugar, donde al llegar me entrevisté con la encargada del lugar de quien sólo sé que le dicen ****, ya que desconozco su nombre completo, y al llegar le pregunte si tenía cuartos para trabajar y me dijo si traía los documentos necesarios que son los análisis clínicos del VIH Sida y Sífilis, así como la credencial de elector para comprobar que no era menor de edad, así que como no tenía los análisis clínicos, me fui hacérmelos y a las dos semanas regresé al Hotel, y me entrevisté con el dueño de quien desconozco su nombre completo, pero que su media filiación es de *** metros de estatura aproximadamente, tez ***, cara ***, siendo los únicos datos que recuerdo ya que no lo veo muy seguido por acá y a quien le exhibí los documentos que requerían que eran mis análisis clínicos y mi credencial de elector, y solo me pidió que se los exhibiera y que me dijo que el cobro del sexo servicio es de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) de los cuales \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) se lo tenemos que dar a él o a la encargada *** por la

renta del cuarto y el resto es para mí, diciéndome también que el tiempo que dura el servicio es de quince minutos, fue así que empecé a trabajar, de lunes a domingo, de dos de la tarde a nueve de la noche, cobrando esa cantidad por el sexo servicio que realizo, y si algún cliente quiere una posición u otro servicio extra cobro la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) los cuales me quedan a mí y si algún cliente quiere estar conmigo más de los quince minutos le cobro la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) y de los cuales \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) son para la encargada *** que es por la renta del cuarto, así que de los servicios que realizo durante todo el día, de lo que cobro, la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) son para la renta del cuarto, asimismo quiero manifestar que no me encuentro privada de mi libertad, y puedo salir y entrar libremente a este Hotel denominada ****, así también quiero manifestar que mi credencial aparece la dirección de Veracruz, ya que no he tenido tiempo de cambiarla, además de que no tenía pensado quedarme mucho tiempo acá en Puebla, y el tiempo que estuve en **** de igual forma no pensé en actualizar mi domicilio, manifestando que en Veracruz obtuve por primera vez mi credencial ya que fue ahí donde realicé los trámites para obtenerla....”.-----

En tanto, al ser interrogada, respondió:

“...A LA PRIMERA.- ¿QUÉ DIGA LA DECLARANTE POR QUE MOTIVO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DENOMINADO HOTEL *****? RESPUESTA: Por necesidad, ya que necesito el dinero. A LA SEGUNDA.- ¿QUÉ DIGA LA DECLARANTE, EN QUÉ HORARIO TRABAJA QUE DÍA LABORA EN EL HOTEL *****? RESPUESTA: Trabajo en un horario de dos de la tarde a nueve de la noche, todos los días, es decir de lunes a domingo. A LA TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE ¿COMO FUNCIONA EL HOTEL? RESPUESTA: Las personas que llegan a trabajar se entrevistan con la encargada a quienes les piden sus documentos, que son los análisis clínicos y la credencial de elector, y creo que abren de diez de la mañana a once de la noche, de lunes a domingo. A LA CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIÉN LE PAGA LA RENTA DEL CUARTO? RESPUESTA: le pago a la señora que es la encargada del ****, que sé que se llama ****, ya que

desconozco su nombre completo. A LA QUINTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE ¿CUANTO TIEMPO LLEGA TRABAJANDO EN EL ***? RESPUESTA: Un mes aproximadamente. A LA SEXTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE UN APROXIMADO DE CUANTO GANA A LA SEMANA.- RESPUESTA: Cuatro mil pesos aproximadamente, ya que hay veces que hay días buenos. A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TIENE QUE PAGAR ALGUNA OTRA CUOTA POR LA RENTA DEL SERVICIO DE LOS CUARTOS? RESPUESTA: No. A LA OCTAVA.- QUE DIGA LA DECLARANTE ¿SI ESTA OBLIGADA FISICA O MORALMENTE A PRACTICAR AL SEXO SERVICIO EN ESTE LUGAR O EN CUALQUIER OTRO? RESPUESTA: No. A LA NOVENA.- QUE DIGA LA DECLARANTE ¿SI SE ENCUENTRA TRABAJANDO VOLUNTARIAMENTE EN ESTE LUGAR? RESPUESTA: Si me encuentro trabajando voluntariamente. A LA DÉCIMA.- QUE DIGA LA DECLARANTE ¿SI HA SIDO OBJETO DE CONDUCTA ILICITA POR LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA COMO SEXO SERVIDORA O CUALQUIER OTRA? RESPUESTA:- No. A LA DÉCIMA PRIMERA.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI HA SIDO OBJETO DE ALGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y/O LABORAL? RESPUESTA: No. A LA DÉCIMA SEGUNDA .- QUÉ DIGA LA DECLARANTE QUIÉN ES EL ENCARGADO DE ABRIR Y CERRAR EL ***.- RESPUESTA.- La señora ***, quien es la persona que todos los días abre y cierra en el Hotel...”.-----

Con relación a *****, declaró: “...en este inmueble ubicado en Avenida ***, Colonia Centro, Código Postal 72000, en Puebla, Puebla, realizo la actividad de sexo servicio, que consiste en tener relaciones sexuales con personas del sexo masculino con protección, el precio normal es de 120 pesos, por ese precio me desnudo de la cintura a los pies, desnuda completa cobro 100 pesos más, si realizo posiciones por cada una se cobra al cliente 50 cincuenta pesos más, en las actividades mencionadas los clientes tienen quince minutos para penetrarme con su pene en mi vagina, si se pasan de los quince minutos les cobro otros 120 ciento veinte pesos, a esta actividad la conozco como sexo servicio; el sexo servicio lo realizó en este Hotel que no sé cómo se llama, en cualquiera de sus cuartos, de la planta baja y en la planta alta es muy raro que te los alquilen; el cuarto para el servicio yo lo pago, pago la

cantidad de 50 cincuenta pesos, los cuales los dejo sobre una mesa y voy al cuarto. En un sexo servicio por ejemplo normal, me pagan 120 ciento veinte pesos, de los cuales 50 cincuenta pesos son cada que entro a un cuarto y 70 setenta pesos se me quedan a mí, sin darle el dinero a nadie. Gano alrededor de 700 setecientos pesos a la semana. Desde hace 2 dos meses trabajo en este hotel y no he visto que entren menores de edad a ejercer la prostitución, esta actividad, es decir el sexo servicio, lo realizo para mi manutención porque me gusta vestirme bien y tener mi dinero. Llegue a este lugar sola, porque una amiga

trabajaba aquí. Desde que llegue a pedir informes con las muchachas que trabajan aquí me pidieron mi credencial de elector y análisis, requisitos sin los cuales no te dejan trabajar aquí. Desde que llegue a trabajar a este lugar nadie me ha obligado a hacer algo en contra de mi voluntad. No conozco quienes sean los dueños de este lugar, solo he tenido contacto con la señora *** que es la que hace el aseo de los cuartos...”.-----

Al ser cuestionada, respondió:”...: A LA PRIMERA: Que diga la declarante, POR QUÉ MOTIVO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DENOMINADO “****”; RESPUESTA: PORQUE AQUÍ TRABAJO EJERCIENDO LA PROSTITUCION; A LA SEGUNDA: Que diga la declarante CUAL ES SU HORARIO DE TRABAJO: RESPUESTA: DE 12 DE LA TARDE A 3 o 4 DE LA TARDE, DE DOS A TRES VECES POR SEMANA, CUANDO QUIERO COMPRARME ALGO; A LA TERCERA: Que diga la declarante COMO FUNCIONA EL HOTEL; RESPUESTA: YO LLEGO, ME CAMBIO DE ROPA Y PONGO A TRBAJAR, DE AHÍ CADA QUE ENTRO A ALGUN CUARTO DEJO LOS 50 CINCUENTA PESOS DEL ALQUILER DEL CUARTO EN UNA MESITA QUE ESTA EN UN DESPACHO, ASI LE DIGO YO, ES UN CUARTO QUE ESTA AL FONDO; A LA CUARTA: Que diga la declarante A QUIEN LE PAGA LA RENTA DEL CUARTO; Respuesta: SOLO DEJO EL DINERO SOBRE LA MESITA Y VOY AL CUARTO; A LA QUINTA: Que diga la declarante CUANTO TIEMPO LLEVA TRABAJANDO AQUÍ; RESPUESTA: 2 MESES; A LA SEXTA: Que diga la declarante CUANTO GANA A LA SEMANA; RESPUESTA: UN APROXIMADO DE 600 A 700 SEISCIENTOS A SETECIENTOS PESOS; A LA SEPTIMA: Que

diga la declarante SI TIENE QUE PAGAR OTRA CUOTA POR EL SERVICIO DE LOS CUARTOS: RESPUESTA: NO; A LA OCTAVA: Que diga la declarante SI ESTA OBLIGADA FISICA O MORALMENTE A EJERCER LA PROTITUCION; RESPUESTA: NO; A LA NOVENA: Que diga la declarante SI SE ENCUENTRA TRABAJANDO POR SU VOLUNTAD EN ESTE LUGAR; RESPUESTA: SI, PARA COMPRARME LO QUE YO QUIERA; A LA DECIMA: Que diga la declarante SI HA SIDO VICTIMA DE ALGUNA CONDUCTA ILICITA PARA EJERCER LA PROTITUCION; RESPUESTA: NO; A LA DECIMO PRIMERA: Que diga la declarante SI SABE QUE ES LA TRATA DE PERSONAS: RESPUESTA: SI, CUANDO TRAFICAN MUJERES, ES DECIR QUE LAS OBLIGAN A HACER LO QUE NO QUIEREN...”.-----

Finalmente ***** , dijo: “... en este inmueble realizo la actividad de sexo servicio, que consiste en tener relaciones sexuales con personas del sexo masculino con protección, el precio normal es de 120 pesos, por ese precio me desnudo de la cintura a los pies, desnuda completa cobro 100 pesos más, si realizo posiciones por cada una se cobra al cliente 50 cincuenta pesos más, en las actividades mencionadas los clientes tienen quince minutos para penetrarme con su pene en mi vagina, si se pasan de los quince minutos les cobro otros 120 ciento veinte pesos, a esta actividad la conozco como sexo servicio; El sexo servicio lo realizó en este Hotel que no sé cómo se llama, en cualquiera de sus cuartos, de la planta baja y en la planta alta es muy raro que te los alquilen; el cuarto para el servicio yo lo pago, pago 50 cincuenta pesos los cuales los pongo sobre una mesa y voy al cuarto. En un sexo servicio por ejemplo normal, me pagan 120 ciento veinte pesos, de los cuales 50 cincuenta pesos son cada que entro a un cuarto y 70 setenta pesos se me quedan a mí, sin darle el dinero a nadie. Gano alrededor de 700 setecientos pesos a la semana. Desde hace 2 dos meses trabajo en este hotel y no he visto que entren menores de edad a ejercer la prostitución, esta actividad, es decir el sexoservicio, lo realizo para mi manutención porque me gusta vestirme bien y tener mi dinero. Llegue a este lugar sola, porque una amiga trabajaba aquí. Desde que llegue a pedir informes con las muchachas que trabajan aquí me pidieron mi credencial de elector y análisis, requisitos sin los cuales no te dejan trabajar aquí.

Desde que llegue a trabajar a este lugar nadie me ha obligado a hacer algo en contra de mi voluntad. No conozco quienes sean los dueños de este lugar, solo he tenido contacto con la señora *** que es la que hace el aseo de los cuartos....”.-----

En tanto a los cuestionamientos que le fueran formulados por la representación social manifestó:”... lo siguiente: A LA PRIMERA: Que diga la declarante, PORQUE MOTIVO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DENOMINADO “****”; Respuesta: PORQUE AQUÍ TRABAJO EJERCIENDO LA PROSTITUCION; A LA SEGUNDA: Que diga la declarante CUAL ES SU HORARIO DE TRABAJO: Respuesta: DE 12 DE LA TARDE A 3 o 4 DE LA TARDE, DE DOS A TRES VECES POR SEMANA, CUANDO QUIERO COMPRARME ALGO; A LA TERCERA: Que diga la declarante COMO FUNCIONA EL HOTEL; Respuesta: YO LLEGO, ME CAMBIO DE ROPA Y PONGO A TRABAJAR, DE AHÍ CADA QUE ENTRO A ALGUN CUARTO DEJO LOS 50 CINCUENTA PESOS DEL ALQUILER DEL CUARTO EN UNA MESITA QUE ESTA EN UN DESPACHO, ASI LE DIGO YO, ES UN CUARTO QUE ESTA AL FONDO; A LA CUARTA: Que diga la declarante A QUIEN LE PAGA LA RENTA DEL CUARTO; Respuesta: SOLO DEJO EL DINERO SOBRE LA MESITA Y VOY AL CUARTO; A LA QUINTA: Que diga la declarante CUANTO TIEMPO LLEVA TRABAJANDO AQUÍ; Respuesta: 2 MESES; A LA SEXTA: Que diga la declarante CUANTO GANA A LA SEMANA; Respuesta: UN APROXIMADO DE 600 A 700 SEISCIENTOS A SETECIENTOS PESOS; A LA SEPTIMA: Que diga la declarante SI TIENE QUE PAGAR OTRA CUOTA POR EL SERVICIO DE LOS CUARTOS: Respuesta: NO; A LA OCTAVA: Que diga la declarante SI ESTA OBLIGADA FISICA O MORALMENTE A EJERCER LA PROSTITUCION; Respuesta: NO; A LA NOVENA: Que diga la declarante SI SE ENCUENTRA TRABAJANDO POR SU VOLUNTAD EN ESTE LUGAR; Respuesta: SI, PARA COMPRARME LO QUE YO QUIERA; A LA DECIMA: Que diga la declarante SI HA SIDO VICTIMA DE ALGUNA CONDUCTA ILICITA PARA EJERCER LA PROSTITUCION; Respuesta: NO; A LA DECIMO PRIMERA: Que diga la declarante SI SABE QUE ES LA TRATA DE PERSONAS: Respuesta: SI, CUANDO TRAFICAN MUJERES, ES DECIR QUE LAS OBLIGAN A HACER LO QUE NO

QUIEREN...”.-----

Ahora bien, la eficacia convictiva que se le asigna legalmente a las deposiciones en comento en delitos como el de la especie es preponderante, pues tal como acontece en el caso particular, cada una por su lado llego al lugar ubicado en Avenida ***, colonia Centro de esta ciudad, en el cual fueron atendida personalmente por una persona del sexo femenino determinada, a quien identifican como la encargada, la cual en forma aislada les ponían en conocimiento cuanto debían cobrar por cada servicio sexual y de la cual debían entregarle por el uso del inmueble destinado evidentemente con fines para ejercer la prostitución determinada suma, así como era quien le indicaban el número del cuarto además de venderles los preservativos en dichos encuentros carnales, actividad que cada una admite llevaban a cabo por su propia voluntad, además de que cada una de ellas indica contar con la mayoría de edad, circunstancia que se encuentra plenamente corroborada con las copias certificadas de las identificaciones exhibidas por las misma, las cuales obran en la causa en copia debidamente certificada por la Representación Social; documentales que gozan de validez probatoria al tenor de lo dispuesto por el numeral 196 del Código Procesal de la Materia, asimismo es obvio que la comercialización que efectuaban con las actividades de prostitución que llevaban a cabo las atestes dentro de dicho establecimiento les generó grandes beneficios económicos a cada una de las personas que intervenían de manera directa o indirecta en dicha comercialización carnal que realizaban dichas meretrices entre ellos lógicamente aquella, en su carácter de encargada, lo que así lo evidencian los actos que llevaban a cabo dentro de dicho lugar para el ejercicio de la prostitución mediante el alquiler de cuartos, ya que para que las mismas pudiesen ejercer dicho oficio dentro del inmueble en cita debían primeramente liquidar la cuota pactada – cincuenta pesos-, previo satisfacción de los requisitos establecidos por con quien se entrevistaban para el ejercicio de la prostitución como lo era presentar su credencial de elector para acreditar su mayoría de edad, y exámenes médicos - VIH-, por lo que obviamente la agente criminal recibía un lucro indebido por llevar a cabo dichas conductas dado que regenteaba dicho prostíbulo, pues dado el cargo que ejercía dentro del mismo lugar evidencian que

era quien dirigía dicho centro de comercio sexual y por ello obtenía una ganancia dado su cargo de encargada, de ahí que la trascendencia probatoria conferida a las declaraciones que nos ocupan es plena, pues independientemente de la verosimilitud y precisión con que se exponen los hechos y la naturaleza de los actos que refieren aceptaron, sus narrativas se encuentran corroboradas con otros elementos convictivos que nos conducen a la plena certeza de la consumación del delito a estudio. Resultando validas por tanto a la luz del numeral 201 del Código Procesal Penal.-----

Así las cosas, del contenido de las narraciones que nos anteceden podemos advertir que estas constituyen un indicio válido para la acreditación del evento criminal que se analiza, pues el acto toral al que hacen referencia las atestes se hace consistir en la explotación sexual que de ellas se efectúa, desde el momento en que llegaron al inmueble ubicado en *****, colonia Centro de esta ciudad, lo cual sucedió en diversas épocas que datan de aproximadamente algunas desde dos meses anteriores a la fecha de los hechos que dieron origen a la presente causa y algunas en épocas previas, fueron contratadas para prostituirse; es decir, sostener relaciones sexuales con personas diversas que llegaban hasta ese lugar donde se exhibían, donde la encargada de ese lugar le proporcionaba un cuarto para realizar esa actividad, y parte del producto del comercio carnal que realizan le era entregado a la activo, quien además durante todo este tiempo en que las atestes han trabajado en el inmueble de referencia, era quien recibía la entrega del uso del cuarto para ejercer dicho comercio carnal además de venderles si así lo requerían el preservativo, todo ello dado el cargo que ostentaba dentro del lugar ya que era quien dirigía dicho establecimiento destinado para el comercial carnal, es decir era quien regenteaba un inmueble en donde se ejercía la prostitución y obtenía con ello un lucro económico.-----

Las anteriores aseveraciones se encuentran corroborada con la comparecencia que ante el Ministerio Publico realizó *****, quien ante el Representante Social en fecha 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, indico:”... soy propietario del restaurante bar “*****”, ubicado en avenida ****,

colonia centro, Puebla, Puebla, desde hace un año, que lo compre para mi hija de nombre *****, que mi negocio se ubica en una fracción del inmueble, en la planta baja de aproximadamente 45 (cuarenta y cinco) metros cuadrados, con un tapanco a su interior, la actividad de mi establecimiento es la venta al copeo de bebidas alcohólicas de distintas marcas, cerveza, bebidas, preparadas, coctelería, a base de bebidas alcohólicas, para consumo al interior del establecimiento. También preparo y vendo alimentos para consumo como caldo de camarón, pata de res, tacos, mojarras, tostadas, tlacoyos, acompañados como botana con las bebidas alcohólicas, funciona de las doce horas del día a las veintiuna o veintidós de la noche, todos los días de lunes a domingo, existen veintidós mesas con cuatro sillas respectivas cada una, para atención a los clientes, en este momento se encuentra funcionando y atiende a dieciséis clientes del sexo masculino, todos mayores de edad, entre treinta y sesenta años de edad, se encuentran laborando dos meseras del sexo femenino, de ** años de edad de nombre *****, originaria del estado de *****, de ** años de edad, originaria de ***; domicilio calle ***, otras dos personas del sexo femenino que realizan la actividad de lavar platos y cocinar alimentos; los accesos principales al establecimiento son por la avenida ***, tiene una puerta de acceso por la parte del hotel “***” la que le sirve para poder abrir su establecimiento por la parte interior, y para abastecer sus depósitos de agua y de gas que se ubican en el inmueble que ocupa el hotel, sé que el hotel lo utilizan las sexoservidoras, de las diez de la mañana a las once de la noche, todos los días de la semana, yo me voy a las diez u once de la noche y el hotel sigue abierto, el hotel lo atiende la señora que conozco por el nombre de ***, la conozco desde hace un año, sé que lava, barre, ella administra el negocio, por comentarios sé que cobran por sexo servicio 100 o 120 pesos, a sus clientes, pero no se más de la actividad que realizan, que ignora los apellidos de doña *** o su nombre correcto, no sé si las mujeres son menores de edad. Yo pago la renta a una persona que me la presentaron con el nombre de *****, desconozco sus apellidos, por la renta que pago me extiende un recibo con los datos siguientes “recibo de arrendamiento de inmueble ***** Puebla, Puebla, folio 0, *****, *****, y copropietarios, RFC *****, CURP *****, recibí de *****, *****

***, Puebla, Puebla, febrero de 2013, diez mil novecientos ochenta y ocho pesos. En el momento hago entrega en copia simple para que se adjunten a la presente declaración y sustentar mi declaración de los siguientes documentos A.- recibo de arrendamiento, B.- licencia de funcionamiento, C.- licencia d3e conducir, D.- CONSTANCIA DE FUMIGACION, E.- contrato privado de compra-venta y traspaso de negocio...” ..-----

La declaración transcrita se valora a la luz del numeral 178 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y de conformidad a los lineamientos vertidos en el criterio sustentado por nuestro más alto Tribunal en la Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, número 966, que aparece en el Semanario Judicial Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte, Tribunales Colegiados página 681 bajo el título: **"TESTIMONIO SINGULAR CASO EN EL QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO ELEMENTO PROBATORIO (Legislación del Estado de Puebla)"**, pues proviene de la persona propietaria del local aldaño al inmueble en donde prestaban sus servicios las sexoservidoras y quien por ende, vivió el desarrollo del suceso, además goza de la circunstancialidad, congruencia y verosimilitud requerida en toda declaración, circunstancia que nos lleva a conferir validez plena, por otra parte, la persona que lo emite, por contar con mayoría de edad, además de saber leer y escribir, cuenta con el criterio necesario para juzgar el acto respecto del cual depone; que por su probidad, independencia y antecedentes personales, se le debe de considerar imparcial; independientemente de que es evidente, que los hechos sobre de los que declara, son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y por sí mismo, por lo tanto, su manifestación es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sin que se desprenda dato alguno de que pudiera haber sido obligado para declarar en el sentido en que lo hace, de ahí que se le confiere eficacia probatoria para la acreditación del evento delictivo en estudio.-----

Con ese valor, el deponente señala que es propietario del restaurante ubicado en la **** de esta ciudad, que está junto del hotel ****, en el cual se ejerce la prostitución, y el cual es atendido por una persona determinada, quien es quien además de realizar la limpieza administra el mismo, y de lo cual ha podido

darse cuenta al momento de cerrar su establecimiento, datos concretos que hacen inyectan credibilidad a las declaraciones vertidas por las sexo servidoras cuyo dicho se analiza, ya que de lo depuesto por el mismo se colige que dicho lugar destinado para la prostitución era regenteado por una persona determinada.-----

Así las cosas, las declaraciones de***** , precisan la concurrencia de todos y cada uno de los elementos configurativos del delito que se analiza al aludir a las circunstancias de tiempo y modo de ejecución de la conducta, sobre todo por la congruencia que guardan con el dicho por la propia activo, de tal suerte que sus dichos confirma el despliegamiento de la acción delictiva.-----

Cabe señalar que para la apreciación de la prueba en juicio el operador jurídico se sustenta además en la tesis jurisprudencial número 352, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II, primera parte, Primera Sala, visible a página 195, intitulada: **"TESTIGOS, APRECIACION DE SUS DECLARACIONES"**.-----

En efecto, sobre el particular cobra relevancia las declaraciones ministeriales que efectuó la hoy acusada ***** , ante el Representante Social encargado de las primeras diligencia, mismas que ratificaran ante esta autoridad, en vía de preparatoria, pues en relación a los hechos con fecha 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, dijo:..." enterada del motivo de su comparecencia, en relación a los hechos que se investigan es mi deseo declarar a esta Representación Social de la Federación que tienen aproximadamente tres años de laborar como encargada de limpieza en el hotel denominado **** en calle **** de la ciudad, siendo el propietario únicamente de la negociación del hotel el señor ***** , ya que tengo conocimiento de que él y el dueño del bar que se ubica afuera del inmueble de nombre ****, le renta el inmueble a otra persona que desconozco su nombre; así también quiero manifestar que el señor ***** , es quien me contrato por un anuncio en el periódico hace tres años, recordando, que fue en su casa ubicada por la calle *** ciudad, y que el día que me contrato me comento que mi trabajo era como encargada de limpieza en el hotel de su propiedad denominado "****"; por lo que

al siguiente día me presente a trabajar en el hotel a las nueve de la mañana, desde hace tres años sin recordar la fecha exacta y fue que me entreviste con un señor de nombre ***** hermano de la señora *****, siendo el caso que aquella persona me iba enseñar cómo arreglar los cuartos del hotel, lavar los baños, barrer el patio, por lo que fue que después de aproximadamente tres días en que el señor *****, me enseñó a hacer la limpieza del hotel, y fue entonces que desde hace tres años me dedico hacer la limpieza en el hotel *****. Quiero agregar que desde el tiempo que llevo trabajando como encargada y personal de limpieza del hotel, en este se presentan personas con la finalidad de pedir trabajo como sexoservidoras, a quienes se les pide como requisito contrato con credencial de elector y análisis de salubridad expedido por el HOSPITAL DE LA MIJER AGUA SANTA, aquí en Puebla, en caso de que una mujer no traiga alguno de esos documentos no se le permite que trabaje dentro del hotel. Así también deseo manifestar que las chicas que trabajan en el hotel, únicamente tienen que pagar la cantidad de cincuenta pesos, cada vez que utilizan los cuartos del hotel con algún cliente, pero que ellas tienen su propia cuota que cobran a sus clientes, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto. Acto seguido la declarante en uso de la palabra exhibe en estos momentos diversa documentación relacionada con el funcionamiento del hotel “la terminal” original de la licencia de funcionamiento de fecha.-----

En tanto, ante el Representante Social del fuero común, en 24 veinticuatro de febrero de 2013 dos mil trece, dijo:”... una vez que se me han leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, así como mi declaración que rendí el día veintitrés de febrero de dos mil trece, a las veinte horas con quince minutos, ante el ministerio público federal quiero manifestar que: en primer término que entendiendo que significa la palabra ratificar que es reconocer lo que ya dije, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración que realice el día de ayer veintitrés de febrero de dos mil trece, a las veinte horas con quince minutos, ante el ministerio público federal tanto en su contenido como firmas, y huella ya que fue lo que declare, las firmas que obran en mi declaración son de mi puño y letra y las huellas son de mi dedo pulgar derecho e izquierdo, así mismo ratifico

la diligencia de cateo que me fue leída, así mismo reconozco mis firmas que obran en cada de una de las hojas del acta de cateo y mis huellas de mi dedo pulgar derecho e izquierdo que estampe en dicha diligencia; así mismo manifiesto que reconozco mi firma y huellas que aparecen en la constancia de retención y derechos y su contenido que me hicieron saber por el ministerio público federal, así como mis firmas y huellas que obran en la notificación personal acuerdo de aseguramiento por parte del ministerio público federal, así mismo quiero manifestar que mi patrón *****, él estaba consciente de lo que se hacía en su hotel era malo, porque ya en una ocasión su mamá de nombre ***** ya había tenido problemas de este tipo porque se hacia la prostitución ahí y estuvo en la cárcel porque en este hotel se ejercía la prostitución, sin embargo yo trabajo en ese hotel aun sabiendo esto, que es malo, ya que muchas personas me lo habían dicho, pero es por necesidad ya que soy padre y madre de mis dos hijos, de mis dos nietos y yo cubro los gastos de todos y lo que me pagan que son mil setecientos pesos a la semana no me alcanza pero es donde más me pagan, por eso sabiendo que lo que se hace en hotel no es legal, pues por mi necesidad tengo que trabajar **y yo soy la única que realiza todas las funciones del trabajo del hotel **** ya que yo soy la encargada, la de la limpieza, la que plancha, la que lava y la que hace todo en el hotel, y yo soy la que les pide la documentación como credencial de elector y análisis clínicos a las sexoservidoras, ya que tienen que ser mayores de edad, y con las muchachas que trabajan en el hotel como sexo servidoras yo me presento como "****" o "doña ***", por eso me conocen así, como ya lo señalaron las muchachas que declararon en esta investigación y que se me ha leído sus declaraciones: además de que soy la única que trabaja ahí, además que la documentación que se pide yo así la solicitaba a las muchachas por que el señor ***** me dio esa indicación, y a las sexo servidoras por ocupar el cuarto y realizar ese servicio les cobro cincuenta pesos ya que ellas cobran ciento veinte pesos y de estos cientos veinte pesos, cincuenta pesos son para el hotel y setenta pesos son para ellas y lo extra que ellas se sacan, además los condones y el rollo se los vendo aparte, y esto también lo realizo así por que también me lo ha indicado el señor**

****, y al día trabajan en el hotel de quince a veinte sexo servidoras y son las que ocupan los cuartos y por día yo he cobrado como ganancia de tres a cinco mil pesos y en días buenos sacaba diez mil pesos diarios, por concepto de los sexo servicios que hacían las muchachas que ahí trabajan como sexoservidoras y este dinero se lo entrego al señor **** de manera personal cada tres u ocho días, ya que el acudía al hotel a cobrarme el dinero de las ganancias del hotel y es cuando me pegaba mi semana, ya que al señor **** no estaba en el hotel por miedo de que le pasara lo mismo que a su mamá y la metieran a la cárcel y el me decía que si pasaba algo y me detenían él me iba apoyar para sacarme, y me decía también que no dijera que era yo la administradora o encargada, pero la verdad es la que yo dije que yo hago todo en el hotel por el poco dinero que me pagan. Que es todo lo que tengo que declarar”. la representación social pone a la vista de la indiciada una bolsa de plástico transparente, debidamente etiquetada y embalada misma que se encuentra sellado con cinta canela, la cual en su interior contiene tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de cien pesos, un billete de cincuenta pesos, trece monedas de un peso, diez monedas de cincuenta centavos y tres monedas de cinco pesos, todas al parecer moneda nacional así como diecisiete llaves contenidas en un llavero verde, a fin de que manifieste si son las mismas que se encontraron en el día de ayer en el hotel "****", donde usted es la encargada,- a lo que contesto: el dinero es el que encontraron en un cajón cerca del mostrador y las llaves estaban a un lado del mostrador y son mis llaves con las que abro y cierro el hotel ya que los cuartos no tiene llave...”.-----

Mientras que al ser cuestionado por la representación social, manifestó: “...A la primera pregunta ¿que diga la compareciente de quien es el dinero que se encuentra en una

bolsa de plástico la cual en su interior contiene: seis billetes de quinientos pesos, trece billetes de doscientos pesos, dos billetes de doscientos pesos, un billete de cincuenta pesos, un billete de veinte pesos y una moneda de diez pesos?- a lo que contesto.- ese dinero es mío, ya que me lo dieron por una tanda que jugué y me lo dio una señora que se llama **** el día de ayer veintitrés de febrero del año en curso.- a la segunda pregunta: ¿que diga la compareciente a quien le realiza los depósitos que obran en los seis baucher de depósito de la institución bancaria "banco nacional de México s.a." con número de cuenta *** a nombre de *****, correspondientes a las fechas once de enero de dos mil trece, seis de julio de dos mil doce, siete de agosto de dos mil doce, siete de septiembre de dos mil doce, nueve de noviembre de dos mil doce y seis de diciembre de dos mil doce, que en este momento se le ponen a la vista, así como un trozo de papel amarillo el cual se encuentra escrito con tinta de color negro a mano, mismo que contiene la leyenda "depositar en Banamex a la cuenta *****, sucursal ****, *****, celular *****, casa *****, oficina *****?.- a lo que respondió.- esos depósitos son los que yo realizaba al dueño del departamento donde vivía de nombre *****, ya que el departamento estaba ubicado en *****, pero no recuerdo la dirección exacta y el papelito amarillo contiene los datos del dueño del departamento, mismo que el me anoto.- a la tercera pregunta ¿que diga la compareciente cual es el destino que le da a los condones que se encontraron en el hotel tal y como se señalaron en la diligencia de cateo realizado por el ministerio público federal?.- a lo que contesto: esos condones los lleva el dueño **** para venderlos a las sexo servidoras y había entre cinco y seis cajas el día de ayer. A la cuarta pregunta ¿que diga la compareciente, cada cuanto le lleva el señor **** los condones al hotel?- a lo que contesto: cada ocho días me llevaba cinco o diez cajas el señor ****. A la quinta pregunta ¿que diga la compareciente por qué cantidad vende los condones a las sexo servidoras que laboran en el hotel "*****" donde es usted la encargada?- a lo que contesto: diez pesos la tira. A la sexta pregunta.- ¿que diga la compareciente si cuenta con cuentas bancarias a su nombre?- a lo que contesto: No.- a la séptima

pregunta ¿que diga la compareciente si cuenta con inmuebles a su nombre?- a lo que contesto: sí, estoy pagando un departamento como renta, y es donde vivo.- a la octava pregunta.- ¿que diga la compareciente si cuenta con vehículo a su nombre?- a lo que contesto.- no.- a la novena pregunta.- ¿que diga la compareciente porque nombre la conocen las sexo servidoras que laboran en el hotel **** en que usted es la encargada?".- a lo que contesto.- que solo me conocen como "****" y todas las que trabajan como sexo servidoras en el hotel **** así me conocen, como ya lo dijeron las cinco muchachas que declararon también aquí, quienes ayer también estaban trabajando como sexo servidoras en el hotel cuando llego la policía....".-----

En tanto al interrogatorio que le fuera formulado por su Defensor, respondió:"...A la primera pregunta ¿que diga mi defendida como es que el señor *****, fue que la contrato?- no se califica de legal toda vez que ya se encuentra contestada en la declaración que la c. ***** realizara ante el ministerio público federal, misma que ratificara en la presente diligencia.- a la segunda pregunta ¿que diga mi defendida si existe contrato escrito de trabajo con el señor *****?.- a lo que contesto: no, no tengo ningún documento, nada más fue de palabra.- a la tercera pregunta.- ¿que diga mi defendida si el señor *****, le otorgo seguro que la marca la ley federal del trabajo?.- a lo que contesto: si, pero cuando entre a trabajar no tenia seguro y fue mucho más después cuando el señor **** me aseguro.- a la cuarta pregunta ¿que diga mi defendida si sabe que ocupación de trabajo tenia registrada en el instituto mexicano del seguro social?.- a lo que respondió: no.- a la quinta pregunta ¿que diga mi defendida quien contrata a las supuestas sexo servidoras que laboran en el hotel "****"?.- pregunta que no se califica de legal, toda vez que la misma ya está contestada dentro de la presente diligencia, a la sexta pregunta.- que diga mi defendida si los cincuenta pesos que se cobran son por concepto de la renta del cuarto'.- pregunta que no se califica de legal, toda vez que la misma ya está contestada dentro de actuaciones por parte de la compareciente en su declaración....". Las declaraciones en cita que formula la activo del delito ante el Agente del Ministerio Publico gozan

de plena eficacia jurídica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124, 125 y 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social en atención a lo siguiente:-----

Lo anterior es así, ya que lo expuesto por la deponente se verificó dentro de una diligencia ministerial en donde se guardaron las formalidades requeridas para el caso, así como se observa que se le hizo saber las garantías que la Constitución les confiere en su calidad de inculpadas; aunado a ello se trata de declaraciones emitidas por una persona mayor de dieciocho años; en la cual se alude hechos propios emitidos en presencia de un defensor designado por ella y sin coacción ni violencia alguna aunado a la existencia en autos pruebas y presunciones que hace su contenido creíble y verosímil, como en la especie lo es la declaración de las atestados, quienes las ubican en la escena del hecho como encargada del lugar., es decir quien dirigía un establecimiento destinado para el comercio carnal y obtenía con ello un lucro económico.-----

En efecto, se sostiene lo anterior pues su autora acepta ser la persona que funge como encargada del hotel denominado "****", ubicado en ***** , colonia Centro de esta Ciudad, en el cual se llevan actos de comercio sexual, y para poder darles trabajo la misma les exige la exhibición de su identificación oficial como la realización de estudios médicos y una vez satisfechos dichos requisitos se les permite laborar en dicho inmueble ofreciendo sus servicios carnales, y a ella le realizan el pago correspondiente por el uso de la habitación, e incluso les realiza la venta de los preservativos y rollo, obteniendo así con dicho comercio carnal una ganancia ilícita; actividad que llevan a cabo desde tiempo atrás al 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, en que fue realizado el operativo mediante el cual fueron aseguradas dadas las actividades de comercio carnal que se llevaban a cabo dentro el hotel conocido como "****" y en el cual admiten ejercer actos administrativos y por ello perciben una retribución económica; y si bien es cierto a manera de defensa refiere que aceptó dicho trabajo aun sabiendo lo

ilícito de ello, por necesidad, también lo es que ello

independientemente de que en nada les beneficia, en nada desestima la acreditación de la conducta en estudio, de ahí que su dicho constituya un elemento eficaz para acreditar el despliegamiento de la conducta ilícita que dio origen a la presente causa .-----

Bajo esa tesitura se sostiene que las pruebas hasta aquí analizadas son jurídicamente suficientes para acreditar la actuación delictiva ejecutada por una persona determinada, quien entre otras fechas el 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece realizó acciones de administración de un lugar destinado para comercializar con personas que se dedican a la prostitución, dado que efectuaba el cobro por cada servicio sexual que realizaban las mujeres que se encontraban en el inmueble para el uso de la habitación en donde llevaban a cabo su actividad sexual, así como les vendía preservativos y rollo para ejercer dicho oficio.--

Bajo ese orden de ideas, la lógica y natural concatenación de los elementos de prueba hasta aquí analizados, nos llevan a sostener que en la especie se encuentra acreditado el delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracción II y 227 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD (MORAL PUBLICA y LAS BUENAS COSTUMBRES)**, pues demuestran en concreto que en el inmueble ubicado en la *****, colonia Centro de esta ciudad, conocido como Hotel “****”, diversas mujeres mayores de edad de propia voluntad realizaban la prestación servicios sexuales a cambio de un retribución económica dado que para ello previo acuerdo y satisfacción de los requisitos que les fueran impuestos por una persona determinada les era permitido ejercer dicha prestación de servicios sexuales en dicho inmueble, en donde las sexo servidoras cobraban determinada cantidad y de la cual hacían entrega de determinado porcentaje a la misma dada su calidad de encargada de dicho prostíbulo, quien además de recibir de manera directa dicho retribución económica les vendía los preservativos, siendo evidente que mediante dicha dirección o cargo la activo llevaba actos de regenteo dado que le permitía laborar en dicho lugar, les proporcionaban una habitación para ello así como

preservativos, a cambio de una remuneración económica por lo que se obtuvieron grandes beneficios hasta el 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, y por lo cual la agente criminal recibía una remuneración económica por parte del propietario del lugar, obteniendo con ello un beneficio económico al que alude el tipo penal como uno más de los elementos que lo integran, con la consecuente transgresión al bien jurídico tutelado y que es la moral y las buenas costumbres.-----

TERCERO. La responsabilidad penal de ***** , como responsable en la comisión del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción II y 227 en relación al 13 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD (MORAL PUBLICA y LAS BUENAS COSTUMBRES)**, se encuentra conforme a la legalidad demostrado en autos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 21 fracción I del ordenamiento legal antes citado, con los mismos medios de convicción que nos sirvieron para acreditar el evento delictivo que nos ocupa, los cuales damos por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones estériles, que a continuación se analizan y exponen:-----

Bajo la misma sistemática argumentativa empleada a lo largo de esta resolución, precisamos que la premisa legal está conformada por el artículo 21 del Código Sustantivo de la materia, que en su texto señala.-----

“Son responsables de la comisión de un delito: I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;”

Así como por el diverso 190 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, esto es, la comprobación de la responsabilidad y que a la letra rezan: -----

“Artículo 190.- No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa”.

Ahora bien, la premisa menor que, concatenada a la anterior conduce a la demostración plena e indubitable de la responsabilidad penal del hoy acusado en el evento criminal por el cual formula cargos en su contra el Ministerio Público

y que conforman la conclusión de tal silogismo jurídico, son los siguientes: -----

Los elementos fundamentales de cargo que pesan contra la acusada lo constituyen las declaraciones ministeriales que la propia ***** , rindiera durante la fase a) de la Averiguación, cuyo contenido ratificara antes esta autoridad en vía de preparatoria, las cuales han quedado debidamente analizadas, razonadas y valoradas, en términos de los dispositivos legales aplicables al caso concreto de que se trata, de la Ley Adjetiva de la Materia vigente en el Estado, en el considerando que antecede, y que aquí, en obvio de repeticiones inconducentes y por economía procesal, se tienen por reproducidos íntegramente, en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertasen.---

En efecto, se sostiene lo anterior pues de las mismas se advierte que su autora acepta ser la persona que fungía como encargada del hotel denominado "*****", ubicado en la ***** , colonia Centro de esta ciudad, en el cual se llevaban actos de comercio sexual, y para poder darles trabajo a las mujeres que ahí ejercían dicho oficio les exigía la exhibición de su identificación oficial como la realización de estudios médicos y una vez satisfechos dichos requisitos podían laborar en dicho inmueble ofreciendo sus servicios carnales, en donde para ello le realizaban el pago correspondiente por el uso de la habitación y por lo cual percibía un salario por parte del propietario del lugar, obteniendo así con dicho comercio carnal una ganancia ilícita; actividad que lleva a cabo desde tiempo atrás al 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, en que fue realizado el operativo mediante el cual fue presentada ante la autoridad ministerial dadas las actividades de comercio carnal que se llevaban a cabo dentro del citado lugar; de ahí que su propio dicho resulta un elemento eficaz para acreditar su participación material en el delito de LENOCINIO en términos de lo establecido por el numeral 21 fracción I del Código Sustantivo de la Materia y por el cual formulo acusación el Órgano Acusador.-----

De la misma manera también transcende en un elemento de incriminación contra la acusada ***** , la imputación que en su contra realizan ***** , cuyas

declaraciones damos por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones estériles, las cuales constituyen un indicio incriminatorio eficaz en contra de quienes en el acto se juzga, pues las deponentes resultan contestes al identificar a ***** , como la persona que ejercía actos de regenteo dentro del inmueble en donde llevaban de propia voluntad el comercio carnal ya que independientemente de que era con quien primeramente se entrevistaban y luego de cubrir los requisitos por ella establecidos les permitía laborar en el lugar conocido como Hotel **** , además de hacerle la entrega de la cuota respectiva para poder llevar a cabo dicha actividad, ya que previo pago era quienes les proporcionan un cuarto e incluso les realizaba la venta de preservativos; de ahí que sus asertos nos llevan a considerar sus dichos como un elemento eficaz para la demostración de la responsabilidad de quien hoy es juzgada.-----

Asimismo pesa en contra de la acusada el señalamiento que en su contra realiza ***** , dado que el mismo fue firme en señalar que dada su calidad de a propietario del restaurante ubicado en la Avenida **** de esta ciudad, que está junto del hotel “****”, en el cual se ejerce la prostitución, y el cual es atendido por Doña **** , quien además de realizar la limpieza administra el mismo, y de lo cual ha podido darse cuenta al momento de cerrar su establecimiento; asertos que constituyen un elemento más para fincar la responsabilidad de ***** , dado que aun cuando no proporciona su nombre completo de acuerdo a lo expuesto por la enjuiciada y las propias ***** , este resulta ser el apelativo con el cual es conocida dentro del lugar la misma.-----

Cabe señalar que no pasa desapercibido para quien esto resuelve que el Representante Social se allegara de otras probanzas tales como la diligencia de fe de estado psicofisiológico así como los dictámenes en medicina, psicología y trabajo social realizados a ***** , así como aquellos practicados a la hoy acusada ***** , por parte de las especialistas adscritas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que independientemente del valor probatorio que pudiese conferírseles en uso de la facultad discrecional concedida la

Resolutor para la apreciación de la prueba de pericia, es menester indicar que en nada desestiman o acreditan alguno de los supuesto del ius punniendi, de ahí que solo nos limitemos a su enunciación en acatamiento al principio que obliga al resolutor a tomar en consideración todas las constancias procesales.-----

Bajo ese orden de ideas, la lógica y natural concatenación de los elementos de prueba hasta aquí analizados, nos llevan a sostener que en la especie se encuentra acreditada la probable responsabilidad de ***** en la comisión del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción II y 227 en relación al 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD (LA MORAL PUBLICA y LAS BUENAS COSTUMBRES)** pues demuestran en concreto que en el inmueble ubicado *****, colonia Centro de esta ciudad, conocido como Hotel “*****”, diversas mujeres mayores de edad de propia voluntad realizaban la prestación servicios sexuales a cambio de un retribución económica dado que para ello previo acuerdo y satisfacción de los requisitos que les fueran impuestos por***** les era permitido ejercer dicha prestación de servicios sexuales en dicho inmueble, en donde las sexo servidoras cobraban determinada cantidad y de la cual hacían entrega de determinado porcentaje a la misma dada su calidad de encargada de dicho prostíbulo, quien además de recibir de manera directa dicho retribución económica les vendía los preservativos, siendo evidente que mediante dicha dirección o cargo la acusada de marras llevaba actos de regenteo dado que le permitía laborar en dicho lugar, les proporcionaban una habitación para ello, a cambio de una remuneración económica así como les realizaba la venta de preservativos, por lo que se obtuvieron grandes beneficios hasta el 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, y por lo cual recibía una remuneración económica por parte del propietario del lugar, obteniendo con ello un beneficio económico, con la consecuente transgresión al bien jurídico tutelado y que es la moral y las buena costumbres.-----

QUINTO. Bajo el sistema argumentativo empleado en esta resolución, diremos que la determinación de la sanción imponible a ***** , tiene como premisa mayor los preceptos de ley punitiva local que fijan las reglas de la

individualización de la pena y que al efecto prescriben.-----

Artículo 72.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada sujeto activo y las exteriores de ejecución del delito. Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el Juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.”

“**Artículo 73.-** Con el fin de lograr una adecuada individualización de las sanciones, los Jueces y Tribunales, al aplicar éstas, harán uso de un poder discrecional y razonado.”.

“ **Artículo 74.-** El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta: **I.-** La naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla; **II.-** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado; **III.-** Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél. **IV.-** Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; **V.-** Cuando el procesado pertenezca aun grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; **VI.-** Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes

para individualizar la sanción incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y **VII.-** Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. “

“**Artículo 75.-** Los jueces o tribunales deberán tomar conocimiento directo del sujeto activo y de la víctima en la medida requerida para cada caso, allegándose de los dictámenes periciales respectivos, tendentes a conocer la personalidad del sujeto, la afectación a la víctima y de las circunstancias del hecho.”.

Lineamientos que observan una tendencia garantista, en el que el grado de culpabilidad debe ser resultado de un derecho penal de acto y no de autor, que por tanto obliga a sancionar de acuerdo al hecho cometido y únicamente a partir de la trasgresión que éste genera a los bienes jurídicos tutelados, por lo que la pena imponible al sujeto activo, debe ser consecuencia únicamente de la gravedad del evento criminal perpetrado.-----

Así mismo, para la imposición de las sanciones, como facultad discrecional del juzgador debe realizarse tomando en consideración diversos factores: Uno, la participación en el delito, y dos, el móvil que impulsó al acusado a delinquir, lo que va vinculado a la personalidad y conducta de aquél, antes y después del hecho criminal, de allí que para establecer el grado de culpabilidad debe hacerse una análisis de lo que hizo (naturaleza de la acción), así como el porqué del actuar (motivos).-----

Al caso son aplicables las tesis aisladas emitidas por la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación 1ª. CCXXIV/2011 (9ª) y 198, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, Materia Constitucional, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, del tenor siguiente:

“DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14,

TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO). A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.”.-----

Así como la del rubro y tenor siguientes:

“DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL

ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. **Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo.** Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado."-----

En esa tesitura, se advierte que las características personales de ***** le benefician y no derivan datos adversos a ésta, ya que corresponde a una persona adulta de ** * de edad, con instrucción mínima al haber

cursado la instrucción ***, lo que permite advertir que era poseedora de los conocimientos suficientes para conocer la ilicitud de su conducta y saber las consecuencias de ésta; en tanto se advierte que se trata de una persona que pertenece al sector laboral, al desempeñarse como empleada, por lo que percibe un ingreso de \$50.00 (CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) diarios, y mostrar respeto hacia su vida en integridad física al no admitir el uso de sobrenombres y el consumo de bebidas embriagantes y el uso de drogas o enervantes; no obstante ello no puede ser considerado para elevar el grado de culpabilidad.-----

La conducta precedente de la imputada actualmente no es un dato a considerar para el rubro en estudio, sin embargo debe decirse que no es de soslayarse que se trata de un primo delincuente y de conducta anterior presumiblemente buena, según se desprende del informe de antecedentes penales remitido por el Director del Centro de Reinserción Social del Estado y de la testimonial de buena conducta ofrecida a su favor; mismos que gozan de valor probatorio en términos de los artículos 196 y 201 del Código Procesal de la Materia..-----

De igual forma no puede soslayarse que en la ejecución de la conducta ilícita atribuida a la justiciable, no hubo daños en contra de la integridad física o moral de persona alguna.-----

Asimismo es de señalarse que entre los sujetos de la relación jurídica no existen lazos de parentesco o amistad; ni la activo pertenece a algún grupo étnico indígena-----

No obstante lo anterior, un dato más a considerar consiste en la naturaleza dolosa del delito perpetrado por la sentenciado, al haber perpetrado el ilícito de LENOCINIO.-----

En cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución de los delitos, se destaca que el hecho tuvo verificativo en el inmueble ubicado *****, colonia Centro de esta ciudad, conocido como Hotel *****, en donde diversas mujeres mayores de edad de propia voluntad realizaban la prestación servicios sexuales a cambio de un retribución económica dado que para ello previo acuerdo y satisfacción de los requisitos que les fueran impuestos

por la acusada***** les era permitido ejercer dicha prestación de servicios sexuales en dicho inmueble, en donde las sexo servidoras cobraban determinada cantidad y de la cual hacían entrega de determinado porcentaje a la misma dada su calidad de encargada de dicho prostíbulo, quien además de recibir de manera directa dicha retribución económica les vendía los preservativos, siendo evidente que mediante dicha dirección o cargo la acusada de marras llevaba actos de regenteo dado que le permitía laborar en dicho lugar, les proporcionaban una habitación para ello, a cambio de una remuneración económica así como les realizaba la venta de preservativos, por lo que se obtuvieron grandes beneficios hasta el 23 veintitrés de febrero de 2013 dos mil trece, y por lo cual recibía una remuneración económica por parte del propietario del lugar, obteniendo con ello un beneficio económico, con la consecuente transgresión al bien jurídico tutelado y que es la moral y las buenas costumbres.-----

En ese orden de ideas, analizando lo favorable y desfavorable a la infractora, este Tribunal considera que el grado de culpabilidad, tomando en consideración que el juicio de reproche se verifica partiendo de que el sentenciado es mínimamente culpable y se procede a elevar de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso relacionadas estas sólo con aquellas que se desprendan de la comisión del hecho punible y si bien la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena y cuando no se fija la culpabilidad como mínima la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumento poco o mucho la sanción, por lo que atendiendo a las condiciones imperantes en la activo vinculadas con las circunstancias de ejecución de la conducta se considera que el grado de culpabilidad que representa *****, **es entre el mínimo y el medio más cercano al primero.**-----

Tiene aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal de nuestro Sexto Circuito, consultable en el Apéndice (actualización

2001) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el número de registro 920330, TCC, Tomo II, Penal, Tesis 75, página 106, que es del rubro y texto siguientes: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”**-----

Por tanto, considerando que la sentenciada es penalmente responsable del delito de **LENOCINIO**, resulta procedente condenar a, tomando en cuenta los límites establecidos en los artículos 227 (seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario), del Código Sustantivo de la materia, así como su grado de culpabilidad, a sufrir una PENA de **6 SEIS AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISION y como sanción pecuniaria UNA MULTA por la cantidad de \$6.506.28 (SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que es el equivalente a 106 CIENTO SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION AL COMETERSE EL DELITO (\$61.38 SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL a 23 veintitrés de Febrero de 2013 dos mil trece, Puebla, Puebla).**-----

Sin embargo tomando en consideración que por decreto publicado el 4 cuatro de enero de 2012 dos mil doce y vigente a partir del día siguiente a su publicación, se adicionaron al rubro de la individualización de la pena los artículos 82 Bis, 82 Ter y 82 Quáter del Código de Defensa Social, que prevén la reducción de la pena impuesta, y que al cubrirse los requisitos exigidos para su aplicación debe aplicarse a favor de la aquí acusada *********, dichos beneficios.-----

Se sostiene lo anterior, ya que los dispositivos legales en cita, establecen literalmente lo siguiente: -----

“Artículo 82 Bis.- Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión del delito no grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una mitad, según el delito que se trate.”

“Artículo 82 Ter.- Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración

preparatoria, se disminuirá la pena en una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando esté relacionado con delincuencia organizada, secuestro o trata de personas.”

“Artículo 82 Quáter.- Lo establecido en los artículos 82 Bis y 82 Ter, sólo será aplicable tratándose de primo delincuentes por delitos dolosos consumados y se requerirá que el reconocimiento que haga el sujeto activo de su participación en la comisión del delito se encuentre robustecido con otros elementos de prueba, para cuyo efecto se observarán las siguientes reglas: I.- En los casos en que este código disponga penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad aplicable será para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista por aquel. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres meses; y, II.- Cuando se prevea la disminución o el aumento de una pena con referencia a otra, se fijará con relación a los términos mínimo y máximo de la punibilidad que sirva de referencia. En estos casos, el juzgador individualizará la pena tomando como base el nuevo marco de referencia que resulte del aumento o disminución. En ningún caso se podrán rebasar los extremos previstos en este Código.

Lo previsto en este artículo no es aplicable para la reparación del daño ni respecto a la sanción pecuniaria”.

Ahora bien, atendiendo a las exigencias normativas antes transcritas, se deben de colmar la totalidad de los supuestos que en esencia son: -----

a) La confesión del imputado en la participación del delito, ante el Agente del Ministerio Público.-----

b) Además debe ser ratificada ante la autoridad judicial al momento de declarar en preparatoria.-----

c) Su aplicación es para cualquier delito, exceptuando la delincuencia organizada, secuestro o trata de personas.-----

d) Como requisito, es que el imputado sea primo delinciente por delito doloso consumado.-----

Supuestos los anteriores, que se advierte

que en la especie se surten en su totalidad, pues al análisis de la causa se observa que la aquí acusada, confesó la perpetración del delito que se le imputa ante el Ministerio Público, lo cual además se encuentra corroborada con otros medios de convicción, tal como ha quedado demostrado en el considerando segundo de la presente resolución, entre ellos, la declaración de las sexoservidoras que laboraban en el inmueble que fungiera como escenario de los hechos; postura que mantuvo ante este Tribunal al momento de rendir su declaración preparatoria al ratificar su declaración ministerial.-----

Asimismo se advierte que el delito por el cual se le juzga es el de LENOCINIO, el cual no se encuentra contemplado dentro de aquellos que se exceptúan, para el otorgamiento de dicho beneficio, así como **se encuentra catalogado como grave por nuestra legislación adjetiva penal** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 del código procesal. -----

Atento a lo anterior, es evidente que debe aplicarse a favor de *********, el beneficio previsto en la disposición 82 Ter del Código Penal.-----

En ese tenor si la pena impuesta asciende a **6 SEIS AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN** y como sanción pecuniaria el equivalente a **106 CIENTO SEIS DÍAS** de salario mínimo vigente en la época y lugar en que se cometió el delito, tomando en consideración lo previsto por el artículo 82 Ter, que prevé que tratándose de delito grave se disminuirá la pena en una tercera parte y toda vez que el ilícito por el cual resultó culpable la sentenciada de acuerdo al artículo 69 del Código Procesal de los hechos, se encuentra catalogado como grave, así como que de acuerdo al diverso 84 Quáter, lo anterior no es aplicable en relación a la reparación del daño ni respecto a la sanción pecuniaria; en consecuencia la sanción que procede imponer ********* es de **4 CUATRO AÑOS 4 CUATRO MESES DE PRISIÓN** y **MULTA** por la cantidad de **\$6,506.28 (SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, que es el equivalente a **106 CIENTO SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION AL COMETERSE EL DELITO (\$61.38 SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS**

MONEDA NACIONAL a 23 veintitrés de Febrero de 2013 dos mil trece, Puebla, Puebla).-----

La primera de las sanciones impuestas será compurgada, **previo descuento del tiempo que ha estado sufriendo prisión preventiva el cual deberá computarse a partir del 23 veintitrés de Febrero de 2013 dos mil trece, en que fue puesta a disposición del Órgano Persecutor de los delitos**, al tenor de lo dispuesto del artículo del artículo 389 del Código Procesal de la Materia, en el Centro Penitenciario que para el efecto designe el Ejecutivo de la Entidad, a través de la Dirección General de Sentencias y Medidas, Dirección de Sentencias, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 38 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales así como 384 y 387 del Código de Procedimientos de la Materia; por lo que respecta a la multa será integrada al Fondo de Protección de Víctimas de los Delitos para destinarse a la Institución Protectora a Víctimas de Delitos, según lo establecido por el artículo 50 del Código Penal y en su caso podrá hacerse efectiva por la Secretaría de Finanzas a través del Procedimiento económico coactivo correspondiente; cuyo cumplimiento de las sanciones impuestas, será substanciado a través del Procedimiento de Ejecución correspondiente, lo anterior al tenor de lo previsto por el artículo 516 del Código de Procedimientos Penales.-----

Sobre el particular tiene aplicación la jurisprudencia 1a/J.35/2012 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo I, Decima Época, página 720, intitulada: **“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO.** Conforme al artículo [20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la

ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de amparo que, en su caso, se promueva; no obstante lo anterior, si se concede la protección constitucional para que se deje sin efectos la sentencia y se reponga el procedimiento, en ese supuesto también debe considerarse como prisión preventiva el tiempo en que esté privado de su libertad para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a la fase del proceso repuesto y hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme.”-----

QUINTO. Ahora bien, para determinar la procedencia y términos del beneficio de la conmutación de la pena, este Tribunal se apoya en los dispositivos legales que regulan dicho rubro y que a la letra dicen: -----

“Artículo 100. Los Tribunales podrán resolver que la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por una multa o trabajo a favor de la comunidad, si la prisión no excede de dos años, si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y, si además, ha demostrado buenos antecedentes personales, o sólo por multa, si rebasa los dos años, pero no excede de cinco.”.

Para que surta efecto la conmutación, deberá pagarse primero la reparación del daño y la multa, si también se impuso”.

“Artículo 102. En el caso del artículo 100, la multa que sustituya a la prisión se fijará conforme a las reglas siguientes: I.- Si el sentenciado no percibía salario alguno al cometer el delito, la multa será el equivalente, por cada día de prisión conmutado, al cuarenta por ciento del salario mínimo vigente en la región; II. Cuando el sentenciado al cometer el delito percibía un salario, la multa será del equivalente por cada día de prisión conmutado, al cincuenta por ciento de aquel salario, si este no excede de nueve tantos el importe del mínimo vigente en la región”.

Bajo el amparo de dichos dispositivos legales, en uso de la facultad discrecional concedida al resolutor en el artículo 100 de nuestra Ley Punitiva Local y con apoyo en la fracción II del numeral 102 del mismo cuerpo normativo invocado, esta Autoridad Judicial tomando en cuenta la prima delincuencia de ***** , **ES PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA CORPORAL POR LA ECONÓMICA.**-----

En tales condiciones en términos de la fracción II del artículo 102 del Código Penal del Estado, se le concede el beneficio de la conmutación de la pena a razón de **\$25.00 (VEINTICINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, que corresponde al 50% cincuenta por ciento del salario que dijo percibir en la época de los hechos; por cada día conmutado; cantidad que en caso de exhibir ante este Tribunal deberá hacerlo en un término no mayor de **30 TREINTA DIAS**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, **apercibida que de no ser así deberá realizarlo ante la Autoridad encargada de substanciar el procedimiento de ejecución de la sentencia**, para ser destinada a la Institución Protectora de las Víctimas de los Delitos, al tenor de lo dispuesto por los artículos 514 y 515 del Código de Procedimientos Penales, **debiéndose remitir el proceso original a la Juez de Ejecución de Sentencias.**-----

SEXTO. En virtud que el Representante Social al precisar y actualizar su acusación en el pliego de conclusiones solicita se condene al acusado al pago de la reparación del daño, este Tribunal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 apartado B de la Constitución General de la República, así como 50 Bis y 51 Bis del Código de Defensa Social este Tribunal procede a analizar la imposición de la sanción de referencia al tenor de las siguientes consideraciones: -----

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a nuestra Legislación Punitiva la reparación del daño comprende la restitución del bien obtenido por el delito y si no fuere posible el pago del precio de ambos a valor comercial y la indemnización del daño material y moral así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.-----

Ahora bien, es cierto que en la indagatoria quedó perfecta y legalmente acreditada la existencia del delito dañino de la moral pública y de las buenas costumbre así como la responsabilidad de la hoy acusada ******, en su comisión, sin embargo como presupuesto lógico y jurídico para la imposición de la sanción del Pago de la reparación del daño que en este apartado se analiza, es imprescindible determinar su legal procedencia partiendo de la naturaleza del delito perpetrado y la producción de resultados dañosos concretos que puedan y deban ser resarcidos de ahí que atendiendo a la naturaleza del delito de **LENOCINIO** por el cual preciso acusación la Representante Social y es materia de este proceso así como también al ente agraviado (la sociedad) este tribunal considera jurídicamente **IMPROCEDENTE** condenar a la sentenciada en juicio al pago de la reparación del daño en favor de ******, maxime que éstas ejercían el oficio de sexo servidoras de propia voluntad y no existe medio que acredite algún tipo de afectación moral en su persona a consecuencia de los hechos.-----

SÉPTIMO. Se suspende a la sentenciada******, de sus derechos políticos y civiles por el término que tarde en extinguir la sanción corporal impuesto de conformidad con el artículo 64 fracciones III y IV del Código de Defensa Social, debiéndose comunicar la presente resolución al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, una vez que cause ejecutoria la presente resolución en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII del numeral en cita, para los efectos legales conducentes.-----

Sobre el particular tiene aplicación el criterio jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XVI, Noviembre de 2002, a página 1101, intitulada: **“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.”**-----

OCTAVO. En diligencia formal amonéstese a la sentenciada ******, para que no reincidan, exhortándola a la enmienda y previniéndola que en caso de reincidir

le será aplicada una pena mayor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo de la Materia.-----

Cobra aplicación el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en la página diecisiete, Volumen VIII, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que dice: “**AMONESTACIÓN.**”-----

NOVENO. Tomando en consideración que fueron puestos a disposición de esta Autoridad una bolsa de plástico transparente, debidamente etiquetada y embalada, sellada con cinta canela, la cual contiene tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de cien pesos, un billete de cincuenta pesos, trece monedas de un pesos, diez monedas de cincuenta centavos y tres monedas de cinco pesos, toda vez que son producto del delito, **se ordena su decomiso**, a favor del Estado; numerario que deberá destinarse al mejoramiento de la administración de justicia; lo anterior con fundamento en lo establecido por los numerales 53 y 56 Ter del Código Sustantivo de la Materia.-----

Mientras que en relación a las llaves y documentos descritos en el punto quinto del pliego consignatorio, **se ordena su devolución**, a las personas a cuyo nombre aparecen éstos y quien acredite la propiedad de las primeras, cualquier día y hora hábil de oficina, previa razón de entrega que obre en autos, **apercibidos que de no hacerlo dentro del término de 30 treinta días naturales, se ordenará su destrucción**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 53 bis del Código Sustantivo de la Materia.-----

Asimismo por lo que hace a las pertenencias de la sentenciada ***** , descritas en el punto quinto del pliego consignatorio, al no ser objetos de procedencia ilícita, se ordena su devolución, cualquier día y hora hábil de oficina, previa razón de entrega que obre en autos, **apercibida que de no hacerlo dentro del término de 30 treinta días naturales, se ordenará su decomiso y causaran abandono a favor del Estado**, y posteriormente se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley; lo anterior con fundamento en lo establecido

por los numerales 53 fracción I y II, y 53 Bis del Código Sustantivo de la Materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo establecido por los artículos 38, 42 y 43 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social es de fallarse Y-----

----- **SE FALLA:** -----

PRIMERO. ***** , de generales asentados al inicio de la presente resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por el artículo 226 fracción II y 227 en relación al 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD (MORAL PUBLICA y LAS BUENAS COSTUMBRES)**, por el cual preciso acusación el Representante Social.-----

SEGUNDO. Por la trasgresión a la ley penal del fuero común **SE IMPONE** a ***** , una pena corporal de **4 CUATRO AÑOS 4 CUATRO MESES DE PRISION** y como sanción pecuniaria una **MULTA** por la cantidad de **\$6,506.28 (SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, equivalente a **106 CIENTO SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGIÓN AL COMETERSE EL DELITO**. La pena privativa de libertad será compurgada, previo descuento del tiempo que ha sufrido en prisión preventiva, **el cual deberá computarse a partir del 23 veintitrés de Febrero de 2013 dos mil trece**, en el Establecimiento Penitenciario que para tal fin designe el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Sentencias y Medidas, Dirección de Sentencias; en tanto que la segunda será integrada al Fondo de Protección de Víctimas de los delitos y en su caso podrá hacerse efectiva por la Secretaría de Finanzas a través del Procedimiento económico coactivo

correspondiente; cuyo cumplimiento de las sanciones impuestas, será substanciado a través del procedimiento de ejecución correspondiente. -----

TERCERO. Por los razonamientos vertidos en el quinto considerando de la presente resolución resulta **PROCEDENTE CONCEDER** a ***** , **EL BENEFICIO DE LA CONMUTACION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR LA DE MULTA.**-----

CUARTO. Por las razones de orden legal esgrimidos en el sexto considerando de esta resolución resulta **IMPROCEDENTE** condenar a *****.-----

QUINTO. Se suspende a la sentenciada ***** de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que tarde en extinguirse la sanción corporal impuesta, por lo que de causar ejecutoria la presente resolución comuníquese la misma a la Vocalía del Instituto Federal Electoral.-----

SEXTO. En diligencia formal **AMONÉSTESE** a la sentenciada***** para que no reincida, exhortándola a la enmienda y previniéndola que en caso de reincidir les será aplicada una pena mayor.-----

SÉPTIMO. Se ordena **el decomiso** del numerario puesto a disposición de esta Autoridad y la **devolución** de las pertenencias de la sentenciada ***** y del resto de los objetos descritos en el considerando noveno de la presente resolución.-----

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Superioridad y al ciudadano Director del Centro de Reinserción Social del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

NOVENO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 272 del Código Procesal de la Materia cuentan con el término de **5 CINCO DÍAS**

para inconformarse con la presente resolución, interponiendo el recurso de apelación **Y CUMPLASE**.-----

Así definitivamente lo Sentenció la Abogada **LINA CLAUDIA ORDÓÑEZ PÉREZ**, Juez Sexto Penal de este Distrito Judicial y Secretaria de Acuerdos Abogada **MACILUZ LUNA RAMIREZ**, con quien actúa y da Fe.-----

PROC.NUM. 65/2013.

A'LCOP/A'KSO

LA SUSCRITA LICENCIADA MACILUZ LUNA RAMÍREZ HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 07 SIETE DE AGOSTO DEL 2014 DOS MIL CATORCE.-----

C. SECRETARIA

LICENCIADA MACILUZ LUNA RAMÍREZ

C. JUEZ

C. SECRETARIA

**ABOG. LINA CLAUDIA
ORDÓÑEZ PÉREZ.**

ABOG. MACILUZ LUNA RAMIREZ.

